

**DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE REGLAMENTO QUE DESARROLLA LA LEY 2/1999 DE 24 DE FEBRERO, DE PESCA EN ARAGÓN**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 26 de junio de 2002, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

**DICTAMEN**

El Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, con fecha 13 de marzo de 2002, remitió, a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón el Borrador de Reglamento que desarrolla la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca en Aragón para su revisión y análisis.

El nuevo reglamento pretende conseguir mediante una estricta regulación de la normativa vinculada a las actividades piscícolas, la correcta gestión de los recursos piscícolas y una mejor conservación del medio natural de Aragón.

La pesca, vinculada directamente con el uso y conservación del medio natural, es una de las actividades más importantes que afecta al equilibrio natural de los ecosistemas fluviales, considerando su especial incidencia sobre la fauna piscícola. A este respecto, el Reglamento planteado se constituye como la principal herramienta de control y regulación de esta actividad, siendo, por consiguiente, un instrumento de preservación y aprovechamiento de los recursos del espacio.

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se comparten y defienden los principios generales del borrador, valorando positivamente los mismos.

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres celebrada el día 16 de abril y el 16 de mayo de 2002, y tras considerar que el C.P.N.A. debe informar sobre el presente borrador, el Pleno del Consejo acuerda:

**Emitir el siguiente dictamen en relación con el Borrador de Reglamento que desarrolla la Ley 2/1999, de 24 de febrero, de pesca en Aragón.**

Desde el Consejo de Protección de la Naturaleza, se valora positivamente el presente borrador, por considerar que su puesta en práctica contribuirá a mejorar la utilización racional del recurso piscícola y la conservación de los hábitats asociados.

El presente Reglamento se conforma como un documento sólido, apoyado en la experiencia gestora de esta actividad durante los últimos años, que recoge acertadamente los contenidos de la Ley 2/1999, al tiempo se adapta a las nuevas necesidades de gestión y conservación del medio natural.

Este Órgano considera que este borrador es una excelente oportunidad para regular de forma eficaz la actividad piscícola y todas sus repercusiones en el medio natural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entrando en un análisis más particular, cabe hacer hincapié en los siguientes puntos:

Con relación a los **Refugios de Fauna Acuática**, regulados en el Artículo 14, este Órgano considera muy interesante su creación y sigue animando a su aplicación práctica en determinados tramos de especial interés para la fauna ligada a las riberas.

A este respecto, se insta al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón a delimitar aquellos espacios ribereños susceptibles de ser declarados Refugios de Fauna Acuática y a preparar una propuesta de lugares de interés. En dicha propuesta, se podrían considerar los Lugares de Interés Comunitario (LICs) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) situados en tramos fluviales, ya que, en algún caso, como en el río Gas, Aragón, o Matarraña, etc., la delimitación de los mismos se ha visto motivada por la riqueza piscícola o la fauna asociada a las riberas. También sería posible utilizar otros trabajos, como la propuesta –para la provincia de Huesca-, de Tramos de Interés para la Vida Acuática (TRIVAs), elaborada por el propio Departamento.

Hay que señalar que algunos de los tramos libres para la pesca se ubican en espacios de gran interés para la fauna piscícola y pudieran afectar a determinadas especies incluidas dentro de los Catálogos Nacional y Autonómico de Especies Amenazadas. A modo de ejemplo, cabe citar el tramo bajo del río Susía, tramo libre de pesca, en el que se localiza una población de Pez Fraile, única especie piscícola declarada en Peligro de Extinción en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Este Consejo considera que la modalidad **de captura y suelta** permiten una gestión más acorde con la conservación de los ecosistemas fluviales a la vez que conllevan una reducción de la presión piscícola en los ríos, por lo que se insta al Departamento de Medio Ambiente a que refuerce este tipo de modalidad. Se debería fomentar esta forma de pescar, sobre todo considerando que la apuesta por la modalidad de captura y suelta en las aguas trucheras se contemplaba como una acción prioritaria dentro del Plan de Acción Forestal y de Conservación de la Biodiversidad de Aragón.

Este Consejo considera valora positivamente lo regulado en el **Artículo 38**, relativo al **examen del pescador**, y se insta al Órgano competente a ponerlo en funcionamiento con la mayor brevedad posible.

Respecto al **Artículo 43**, que regula los **centros de acuicultura**, este Órgano, opina que se podría exigir tanto a las nuevas instalaciones como a las ya existentes, el cumplimiento de las medidas de control necesarias para evitar cualquier tipo de escape de especies piscícolas en nuestros ríos, y para ello sería oportuno intensificar el control y vigilancia de las medidas de seguridad de las piscifactorías existentes.

Con relación a los **Artículos 56 y 57**, en los que se regulan los **pasos y escalas** y las **rejillas** respectivamente, el CPNA considera necesaria la revisión de los ya existentes en presas y canales, y en caso de no ser funcionales, la exigencia de su adecuación a las necesidades reales de la fauna piscícola, al menos de aquellas concesiones posteriores a la Ley de pesca del año 1942, en la cual ya se obligaba a la construcción de este tipo de medidas correctoras. De igual forma parece exagerado el plazo concedido para la adecuación de las rejillas, dada la escasa dificultad en su instalación o adecuación.

Por otro lado, y atendiendo a cuestiones competenciales, se debería añadir a la redacción de ambos artículos la frase “*y sin perjuicio de las competencias que tenga atribuidas la Administración Hidráulica...*”.

Respecto al **Artículo 59**, “**Régimen de caudales ecológicos a efectos de pesca**”, este Consejo considera que, en el propio Reglamento, se debería contemplar la recomendación jurídica de usar en todo momento aquellos métodos existentes para calcular los caudales ecológicos que tuviese en cuenta, como criterio principal, factores bióticos y de conservación de los ecosistemas fluviales.

Para este caso específico, y considerando que la administración central es competente en la gestión y planificación de los recursos hídricos, y que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene transferidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza y, sin perjuicio de los conflictos competenciales sobre los medios fluviales, se podría plantear la posibilidad de aplicar el citado régimen de caudales ecológicos bajo el prisma de la norma adicional de protección del medio ambiente puesto que la protección de los ecosistemas acuáticos va indisolublemente ligada al mantenimiento de una cantidad y una calidad determinada de caudal de agua.

No obstante, se considera fundamental la coordinación de las instituciones con competencias en temas de aguas para poder aplicar de forma eficaz el presente Reglamento, sobre todo con relación a temas como las variaciones de caudales de los cursos fluviales, motivada por cualquier tipo de aprovechamientos hidráulico, regulada en el Artículo 60 del documento.

De igual forma, con relación al **Artículo 55 sobre aprovechamiento del Dominio Público Hidráulico**, y a fin de evitar problemas competenciales en la emisión de informes prevalentes y vinculantes entre las diferentes instituciones con competencia en materia de aguas, este Consejo considera oportuno la realización de un informe, por parte de los servicios jurídicos generales de la Diputación General de Aragón, a fin de resolver si lo regulado en el citado artículo se ajusta al sistema constitucional de concurrencia competencial.

Por otro lado, desde este Consejo se insta al Gobierno de Aragón a profundizar en las relaciones con las confederaciones hidrográficas del Ebro y Júcar, de forma que se pueda establecer una política ambiental común, para las cuencas hidrográficas.

Respecto al **Artículo 48 “Plan de Pesca de Cuenca Hidrográfica”**, este Consejo considera que se debiera incluir, dentro de los contenidos y, concretamente en las medidas de gestión, un capítulo específico destinado a la recuperación o en su caso mejora de los hábitats ribereños.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 26 de junio del 2002, como Secretaria del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

**CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Mónica Bardají Mir